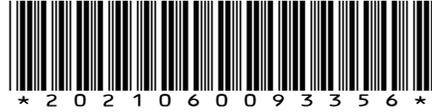




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017

PROCESO COMPETITIVO No 12490

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 del 2 de enero de 2020 y 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 y la Resolución 2020060000442 del 09 de enero de 2020 y

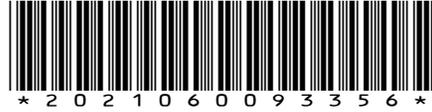
CONSIDERANDO QUE

1. Que el abordaje del mandato constitucional de protección animal, se encuentra enmarcado dentro del concepto de protección del ambiente y de los recursos naturales, en este sentido ha expresado la Corte que el énfasis de la Constitución de 1991 se materializa en un cúmulo de disposiciones que, entendidas sistemáticamente, denotan la importancia que, como bien constitucional, tiene en nuestro ordenamiento jurídico el ambiente, cuya protección se garantiza a través de su consagración como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional Corte Constitucional, sentencia C-666/10.
2. Que dentro de una visión integral de la protección del ambiente, se encuentran la protección de la flora y la fauna, donde uno de los elementos que la integran son los animales. En el análisis jurídico y axiológico que realiza la Corte sobre la protección animal expresa que esta debe ser interpretada de manera sistemática, en donde los animales superan la visión exclusivamente utilitarista producto de una postura antropocéntrica y se les reconoce la importancia que tienen como seres sintientes y en el desarrollo de los seres humanos mismos.
3. Que continuamente se vienen reportando quejas a través de los diferentes medios de comunicación sobre el maltrato animal a nivel mundial y muy concretamente en nuestro territorio nacional y departamental, es por eso que se vienen promulgando normas respecto a los derechos de los animales como seres sintientes, como es el caso de la Ley 1774 de 2016.
4. Que el Departamento de Antioquia no es ajeno a esta situación; en donde, nos encontramos día a día con procesos dinámicos como el maltrato animal, la tenencia irresponsable de fauna doméstica, la tenencia ilegal de fauna silvestre, problemas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

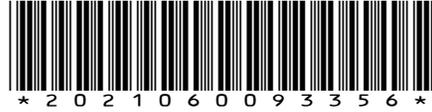
psicopatológicos con los animales, el aumento de los factores de riesgo asociados a enfermedades zoonóticas.

5. Que desde la Gobernación de Antioquia se creó la Gerencia de Protección y Bienestar animal dándole esta responsabilidad a La Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad. Así las cosas, con la creación de esta Gerencia se pretende el abordaje de manera integral del bienestar y protección animal y de las principales problemáticas asociadas a ellos.
6. Que una de las necesidades latentes, se encuentra la actualización de la Política Pública Departamental, pero que esta no solo sea un documento que consagre la normatividad actual tanto en lineamientos nacionales como internacionales, sino que refleje la problemática de los territorios en el sentido de ser hoja de ruta orientadora para que las administraciones municipales en articulación con la administración departamental, puedan implementar acciones en pro de bienestar y la protección animal. Además, garantizar que sea construida de manera conjunta con los actores que interactúan en los territorios con la fauna y los programas relacionados con su protección y bienestar y que finalmente sea socializada y adoptada por los municipios, tanto para la construcción de sus políticas, como para la articulación con las mismas.
7. Que es importante destacar que el Artículo 7° de la Ley 1774 de 2016 que modifica el artículo 86 de la Ley 84 de 1989 dispone: “Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente Ley, las Distritos e Inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes Entidades quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales”.
8. Que el Artículo 99 del decreto N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 establece como propósito de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad: Promover e implementar políticas, lineamientos, programas y proyectos conducentes a la protección y conservación de los recursos naturales, la fauna y la integridad del ambiente en el departamento, mediante la planeación, el monitoreo y la formación ambiental, la preservación de áreas y recursos de importancia ecológica y el fomento de una cultura de cuidado de los animales, del entorno natural y sus componentes, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

9. Que en ese mismo sentido, en el artículo 100 de dicho Decreto se establece las funciones de la Secretaría, dentro de las que se encuentra: "(...) **5.** Contribuir a la realización de procesos tendientes al cuidado, protección y preservación de la fauna silvestre y doméstica".
10. Que en virtud de lo anterior la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad busca a través de un convenio de asociación "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para la formulación de una política pública de protección y bienestar animal para el Departamento de Antioquia y su articulación con los programas de la Gerencia de Protección y Bienestar Animal".
11. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala la posibilidad de las entidades públicas de asociarse con particulares para el cumplimiento de las funciones asignadas:

ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

(...)

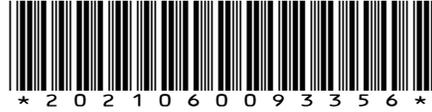
12. Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó la contratación con entidades sin ánimo de lucro, estableciendo en su artículo 5 lo referente a los convenios de asociación para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales:

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

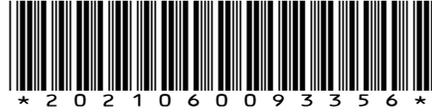
Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

13. Que de conformidad con las normas descritas, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad inició el proceso contractual para buscar una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto misional sea trabajar en temas de protección y bienestar animal y que cuente con trayectoria y experiencia en temas similares al objeto que se pretende desarrollar con el presente convenio.
14. Que, con el fin de satisfacer la necesidad descrita, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad busca un conveniente para realizar un convenio de asociación enmarcado bajo los parámetros de artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.
15. Que el inicio del proceso fue recomendado por el Comité Interno de la Secretaría del Medio Ambiente, en sesión No. 26 del 25 de agosto de 2021 y por el Comité de Seguimiento y Orientación en Sesión N° 082 del 23 de septiembre de 2021.
16. Que de acuerdo con lo anterior y virtud del principio de publicidad que rige la contratación estatal se publicó el día 27 de septiembre de 2021 Aviso de Convocatoria, por medio del SECOP II, para que las Entidades y organizaciones (ESAL) manifestaran su interés en comprometer recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor estimado del Convenio, concediéndoles un término de tres días hábiles para ello.
17. Que en vista de que pasado el plazo establecido no se recibió manifestación de interés, el día 29 de septiembre de 2021 se procede a publicar invitación pública con los criterios habilitantes y de selección para verificar la ESAL con la cual se va a suscribir el Convenio
18. Que dentro del plazo establecido se presentaron observaciones a la invitación pública por parte de la Corporación Universitaria Remington, las cuales fueron contestadas el día 01 de octubre de 2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

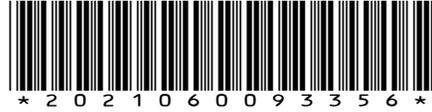
19. Que una vez agotado el plazo para la presentación de propuestas, solo se recibió propuesta por parte de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA identificada con NIT 890984812-5
20. Que el día 06 de octubre de 2021 se le solicita a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA complementación de la propuesta técnica y subsanación de documento de estados financieros y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal.
21. Que el día 08 de octubre de 2021 se aporta por parte de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA la documentación requerida.
22. Que el día 08 de octubre de 2021 se publicó informe de verificación de requisitos habilitantes y calificación, en donde se verificó el cumplimiento por parte de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA de los documentos de orden jurídico, técnico y financiero requeridos en la invitación. Igualmente se realizó la evaluación de los factores de selección, asignándole un puntaje de 1.000 puntos, por lo cual se determinó que cumple con las condiciones establecidas para la suscripción del convenio interadministrativo de asociación de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.
23. Que del informe de evaluación, se le dio un traslado de un día para que se hicieran las observaciones que se pudieran tener respecto a este informe, transcurrido el plazo no se presentaron observaciones.
24. Que en razón a lo establecido en el informe de verificación y selección de propuestas, el comité asesor y evaluador del proceso recomienda al ordenador del gasto, proceder con la adjudicación del proceso competitivo y la consecuente celebración del convenio de asociación
25. Que el Comité Interno de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, en sesión No. 30 del 12 de octubre de 2021, analizó y recomendó la adjudicación del proceso competitivo N°12490 a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA.
26. Que corresponde al Secretario de Ambiente y Sostenibilidad adjudicar el proceso competitivo N°12490 mediante resolución debidamente motivada, cuando se presenten las circunstancias previstas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 e 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines.
27. Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Ambiente y Sostenibilidad

RESUELVE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la celebración del convenio de asociación derivado del Proceso 12490 cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para la formulación de una política pública de protección y bienestar animal para el Departamento de Antioquia y su articulación con los programas de la Gerencia de Protección y Bienestar Animal” a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA por un valor total de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$98.421.257), distribuidos de la siguiente manera: aportes del Departamento de Antioquia VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 68.891.257), aportes de la COPORACION UNIVERSITARIA LASALLISTA: VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$29.530.000por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. La contratación continuará con base en los parámetros que para tal fin ha establecido la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución se publicará en el SECOP a través del Portal Único de contratación de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y en los medios electrónicos que posee la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín el 13/10/2021

**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
SECRETARIO DE DESPACHO**

Proyectó: Joaquín Bernardo Hernández López
Aprobó: Lina Marcela De Los Rios.